

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO
DE NORUEGA SOBRE PERMISOS DE
TRABAJO PARA CARGAS FAMILIARES
DE PERSONAL DIPLOMÁTICO,
CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y
TÉCNICO DESTINADO A MISIONES
DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.**

SANTIAGO, 29 de julio de 2015.-

M E N S A J E N° 718-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre Permisos de Trabajo para Cargas Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico destinado a Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Oslo, Noruega, el 12 de mayo de 2015.

I. ANTECEDENTES

Este instrumento recoge el interés de ambas Partes de brindar plenas oportunidades de acceso a un empleo remunerado a las cargas familiares del personal que una de las Partes destine en calidad oficial a las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante organizaciones internacionales en el territorio de la otra Parte.

Con ello, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Noruega.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el que consigna el motivo por el que las Partes decidieron suscribirlo; y doce artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo las Partes, como se expresara anteriormente, manifiestan el propósito de brindar plenas oportunidades de acceso a empleo remunerado a las cargas familiares del personal destinado en calidad oficial en las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante organizaciones internacionales en el territorio de la otra Parte.

El Artículo 1 dispone que las cargas familiares del personal diplomático, consular, administrativo o técnico que el Estado acreditante haya destinado en calidad oficial o en conformidad con un contrato de prestación de servicios de plazo definido a una misión del Gobierno de Chile en el Reino de Noruega o viceversa, tendrán permiso para acceder a empleos remunerados en el Estado receptor en los mismos términos que los ciudadanos de ese Estado una vez que se haya emitido un permiso en conformidad con las disposiciones del Acuerdo. Lo anterior también rige para las cargas familiares de ciudadanos chilenos y noruegos respecto de los que se haya notificado su destinación a organizaciones internacionales con sede en uno de los dos Estados.

El Artículo 2, a su vez, con el objeto de lograr una mejor aplicación del Acuerdo, define "carga familiar" como una persona que haya sido reconocida y aceptada como carga familiar por el Estado receptor.

Seguidamente, el Artículo 3 prevé que no hay restricciones en relación al tipo de empleo a realizar, salvo que este requiera de una calificación específica para desempeñarlo. Asimismo, el permiso de trabajo podrá denegarse en el caso que este último solo pueda ser realizado por ciudadanos del Estado receptor por razones de seguridad nacional.

Igualmente, el Artículo 4 consigna que la aceptación de un empleo remunerado en el Estado receptor estará supeditada a la previa autorización de las autoridades competentes y establece el procedimiento que se ha de seguir en ambos Estados para tramitar la solicitud del permiso de trabajo, con indicación de los requisitos que debe contener, precisando que si la carga familiar cambia de empleador deberá presentar una nueva solicitud.

En cuanto a la inmunidad de jurisdicción penal, el Artículo 5 prevé que la carga familiar que goce de ella en el Estado receptor en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otro instrumento de derecho internacional, y que asuma un empleo remunerado, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en lo que respecta a acciones u omisiones en su trabajo y estará supeditada a la legislación y al Poder Judicial del Estado receptor.

Complementando lo anterior, el Artículo 6 prescribe que la inmunidad de jurisdicción penal continúa rigiendo respecto de los actos u omisiones realizados en el trabajo. Sin embargo, en el caso de delitos graves, el Estado acreditante puede, a solicitud del Estado receptor, considerar renunciar a dicha inmunidad, la que no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual se requiere renuncia adicional, la que será considerada por el Estado acreditante.

En los Artículos 7 y 8 se contempla, respectivamente, que la autorización de trabajo remunerado no exime a las cargas

familiares de cumplir con la legislación tributaria y de seguridad social, así como que las disposiciones del Acuerdo no pueden ser interpretadas como reconocimiento de la otra Parte de títulos profesionales, grados o programas de estudio del otro.

El Artículo 9, por su parte, consagra que el permiso del familiar para realizar un empleo remunerado expira con el cese de funciones del funcionario diplomático o consular o cuando el funcionario destinado a la planta administrativa o técnica complete su misión para el gobierno de la organización internacional, según corresponda, y que dicho trabajo no lo autorizará para permanecer como residente en el país receptor, ni le dará derecho a asumir otro empleo una vez que el permiso haya expirado.

Por último, las disposiciones finales, esto es, los Artículos 10, 11 y 12, establecen, respectivamente, que las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para implementar el Acuerdo; que este tiene una duración indefinida, pero que se le puede poner término por la vía diplomática; y que entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los correspondientes formalidades internas para su aprobación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre Permisos de Trabajo para Cargas Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico destinado a Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Oslo, Noruega, el 12 de mayo de 2015."

Dios guarde a V.E.,

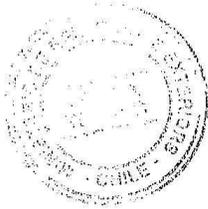
MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

D I R A S A D

TRADUCCIONES



T R A D U C C I Ó N

I-290/15

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Y

EL GOBIERNO DEL REINO DE NORUEGA

SOBRE PERMISOS DE TRABAJO PARA CARGAS FAMILIARES DE PERSONAL
DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DESTINADO A
MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega (en adelante denominados "las Partes"), con el propósito de brindar plenas oportunidades de acceso a empleo remunerado a las cargas familiares del personal que una de las partes destine en calidad oficial a las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante organizaciones internacionales en el territorio de la otra Parte, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las cargas familiares del personal diplomático, consular, administrativo o técnico que el Estado acreditante haya destinado en calidad oficial o en conformidad con un contrato

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. I-290/15 - P. 2.

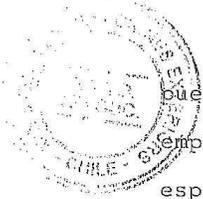
- // -

de prestación de servicios de plazo definido a una misión del Gobierno de Chile en el Reino de Noruega o a una misión del Reino de Noruega en la República de Chile tendrán permiso para acceder a empleo remunerado en el Estado receptor en los mismos términos que los ciudadanos de ese Estado una vez que se haya emitido un permiso en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. Esto también rige para las cargas familiares de ciudadanos chilenos y noruegos respecto de los cuales se haya notificado su destinación a organizaciones internacionales con sede en uno de los dos Estados.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de este Acuerdo, "carga familiar" significa una persona que haya sido reconocida y aceptada como carga familiar por el Estado receptor.

ARTÍCULO 3



No habrá restricciones con respecto al tipo de empleo que puedan asumir. Sin embargo, una carga familiar que busque empleo en una profesión que requiera calificaciones específicas deberá cumplir con los requisitos para desempeñar ese trabajo en el Estado receptor. Además, se podrá denegar un permiso en el caso de un trabajo que solo pueda ser realizado por ciudadanos del Estado receptor por razones de seguridad nacional.

ARTÍCULO 4

La aceptación de un empleo remunerado en el Estado receptor estará supeditada a la previa autorización de las autoridades competentes. La respectiva Embajada deberá enviar

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. I-290/15 - P. 3.

- // -

la solicitud en nombre de la carga familiar al Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. En la solicitud se deberá especificar la relación entre el solicitante y el funcionario destinado del que es carga familiar, proporcionar detalles de la actividad remunerada que desea desarrollar, y cualquier otra información solicitada.

El Estado receptor podrá solicitar que se envíe una solicitud de permiso de trabajo aparte a las autoridades competentes después que el Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor haya verificado que la persona es carga familiar conforme al presente Acuerdo.

Las autoridades competentes del Estado receptor, luego de verificar que la persona es carga familiar en conformidad con este Acuerdo y que se cumplen las condiciones para la emisión de un permiso de trabajo en concordancia con la legislación del Estado receptor, emitirán un permiso de trabajo e informarán debidamente al solicitante que se le ha concedido permiso para desempeñar un empleo remunerado según lo dispuesto en la legislación aplicable del Estado receptor.

Si la carga familiar quisiera cambiar de empleador luego de obtener un permiso de trabajo, deberá presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 5

Una carga familiar que goce de inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor según lo contemplado en el Artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. I-290/15 - P. 4.

- // -

Diplomáticas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otro instrumento de derecho internacional, y que asuma un empleo remunerado en conformidad con este Acuerdo no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en lo que respecta a acciones u omisiones relacionadas con su trabajo, y en esas circunstancias estará supeditada a la legislación y al poder judicial del Estado receptor.

ARTÍCULO 6

En los casos en que la carga familiar goce de inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro instrumento de derecho internacional,

a) la inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor continuará rigiendo con respecto a las acciones u omisiones relacionadas con el trabajo de la carga familiar. Sin embargo, el Estado acreditante, a solicitud por escrito del Estado receptor, considerará seriamente renunciar a la inmunidad de la carga familiar en el caso de delitos graves cometidos en relación con su trabajo;

b) no se considerará que la renuncia a inmunidad de jurisdicción penal incluye la ejecución de una sentencia, para lo cual se requerirá una renuncia adicional. No obstante, en esos casos el Estado acreditante considerará cuidadosamente la posibilidad de renunciar a la inmunidad.

ARTÍCULO 7

Las cargas familiares que acepten un empleo remunerado en el Estado receptor estarán sujetas a la legislación tributaria

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. I-290/15 - P. 5.

- // -

y de seguridad social aplicable a ese empleo.

ARTÍCULO 8

Este Acuerdo no implica el reconocimiento por parte de ninguno de los dos países de los títulos profesionales, grados o programas de estudio del otro.

ARTÍCULO 9

El permiso para asumir un empleo remunerado en el Estado receptor expirará en la fecha en que el funcionario diplomático o consular o el funcionario destinado a la planta administrativa o técnica complete su misión para el gobierno o la organización internacional. El trabajo desarrollado en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo no dará a la carga familiar derecho ni autorización para permanecer como residente en Chile o Noruega, ni derecho a continuar en el empleo ni a asumir otro empleo una vez que el permiso de trabajo haya expirado.

ARTÍCULO 10

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para implementar este Acuerdo.

ARTÍCULO 11

Este Acuerdo se celebra por un plazo indefinido, a menos que una de las Partes informe a la otra por escrito y por la vía diplomática que ha decidido rescindirlo, en cuyo caso dejará de tener validez seis meses después de la fecha del aviso de terminación.

ARTÍCULO 12

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última nota en que una Parte comunique a la

- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. I-290/15 - P. 6.

- // -

otra Parte por la vía diplomática el cumplimiento de las correspondientes formalidades internas para su aprobación.

En testimonio de lo cual, las Partes suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Oslo, a 12 de mayo de 2015, en dos ejemplares en idioma inglés cuyos textos son igualmente auténticos.

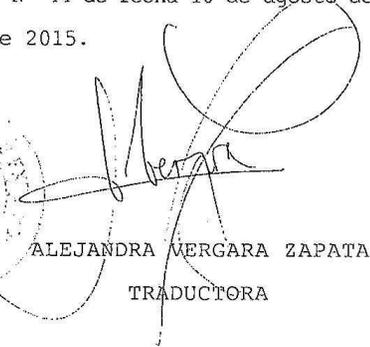
En representación del Gobierno
del Reino de Noruega

En representación del Gobierno
de la República de Chile

Firma ilegible.

Firma ilegible.

=====
Traducido por: Ana Ahumada A., Res. N° 44 de fecha 10 de agosto de 1981.
SANTIAGO, CHILE, a 19 de junio de 2015.



ALEJANDRA VERGARA ZAPATA
TRADUCTORA

CONFORME CON SU ORIGINAL




ALVARO AREVALO CUNCH
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBROGANTE

SANTIAGO, 17 de julio de 2015.

